

Contenido en el Reglamento Interno para el funcionamiento interno del Municipio de Mexiticacán, Jalisco.

Capítulo Único, "Administración Descentralizada" del Artículo 177 al 180.

**CAPÍTULO ÚNICO.  
DE LA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA**

**Artículo 177.**

Es facultad del Ayuntamiento, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, constituir organismos públicos descentralizados y empresas de participación municipal.

**Artículo 178.**

Las entidades así creadas en el documento de su creación o por acuerdo del presidente municipal, se sectorizarán a la Dirección que les corresponda, respetando su autonomía, y asegurarse que oriente su actuación al cumplimiento del plan municipal de desarrollo y los programas de él derivados.

**Artículo 179.**

Los organismos públicos descentralizados tendrán la estructura orgánica y funciones que expresamente les confiera el decreto de su creación.

**Artículo 180.**

Los organismos públicos descentralizados y empresas de participación municipal, salvo disposición en contrario de sus decretos de creación, manejarán libremente su patrimonio, pero no podrán enajenar sus bienes inmuebles sin consentimiento expreso del ayuntamiento autorizado por mayoría calificada de sus integrantes.